

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN

HEREDEROS: JENNY RUBIELA CUADRADO CALVO y otros

CAUSANTE: ANANIAS PEÑUELA GELVIS

RADICADO: 20001-31-10-002-2016-000554-00

Procede el despacho en esta oportunidad a aprobar el trabajo de partición adicional presentado el día cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021) dentro del presente proceso de SUCESIÓN del causante ANANIAS PEÑUELA GELVIS, previo los siguientes

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Este Despacho mediante auto de fecha 27 de octubre de dos mil dieciséis (2016), admitió declarando abierto y radicado la presente SUCESION del causante ANANIAS PEÑUELA GELVIS seguido por JENNY RUBIELA CUADRADO CALVO.

La diligencia de inventario y avalúo fue realizada el día diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017), aprobándose en esa oportunidad dicho inventario por no haber sido objetado, así mismo se decretó la partición de los bienes del causante de acuerdo a lo establecido en el artículo 507 del C.G.P., y se designó al doctor LUIS ANGEL AVILA SILVERA como partidor por tener poder expreso para partir, concediéndose el término de cinco (5) días para presentar dicho trabajo.

El día diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017), fue presentado el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de la herencia, sin haber sido objetado, por lo que se procedió a darle la debida aprobación mediante sentencia de fecha nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017).

El día veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017), fue presentado trabajo de partición adicional y mediante auto de fecha 13 de julio de 2017 fue fijada fecha para diligencia de inventario y avalúo adicional donde se relacionaría el nuevo bien.

La diligencia de inventario y avalúo adicional fue realizada el día 26 de julio de 2017, donde se decretó la partición y se designó al doctor LUIS ANGEL AVILA SILVERA como partidor, quien tiene plena facultad para partir, concediéndole el término de cinco (5) días para presentar el trabajo encomendado.

El día 1º de agosto de 2017 fue presentado trabajo de partición y adjudicación adicional sin haber sido objetado, por lo que mediante providencia de fecha 22 de agosto de 2017 se le impartió la debida aprobación. Posteriormente el día 14 de agosto de 2019 fue presentado trabajo de partición adicional y mediante auto de fecha del 30 de agosto de 2019 fue fijada fecha de inventario y avalúo.

El día 10 de septiembre de 2019 se llevó a cabo la diligencia de inventario y avalúo adicional, decretándose la partición y designándose al doctor LUIS ANGEL AVILA

SILVERA nuevamente como partidor por tener la facultad para ejercer el cargo, por lo que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el trabajo de partición.

El día cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), fue presentado trabajo de partición adicional y mediante auto de fecha 14 de abril de 2021 fue fijada fecha para diligencia de inventario y avalúo adicional donde se relacionaría el nuevo bien.

La diligencia de inventario y avalúo adicional fue realizada el día seis (06) de mayo de dos mil veintiuno 2021, donde se decretó la partición y se designó al doctor LUIS ÁNGEL ÁVILA SILVERA como partidor, quien tiene plena facultad para partir, concediéndole el término de veinte (20) días para presentar el trabajo encomendado.

El día doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021), esta agencia judicial se percató que en el acta de la diligencia realizada el 6 de Mayo de 2021, se omitió oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, en consecuencia se ordenó que por Secretaría, se librara el oficio respectivo, concediéndole a dicha entidad un término de veinte (20) días para que se hiciera parte del presente asunto si a bien lo tiene y que una vez fenecido el término, se continuaría con el trámite correspondiente.

Ahora bien, el veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN por medio del oficio No. 0694, comunicó que el causante ANANIAS PEÑUELA GELVIS no FIGURA con deudas a cargo, ni proceso de cobro coactivo en materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, no se encuentra en acuerdo de reestructuración, liquidación, escisión o fusión y no tiene suscrita facilidad de pago en la U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a nivel nacional.

En razón de lo anterior, el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022), el Despacho le concedió un nuevo término al partidor designado de quince (15) días para que presentara el trabajo de partición a él encomendado, debido a que no había atendido en debida forma los términos señalados en la diligencia de inventario realizada el 06 de mayo del año 2021.

El doctor LUIS ÁNGEL ÁVILA SILVERA el 20 de mayo de 2022 presentó el trabajo de partición y del cual se corrió traslado por cinco (5) días a los interesados mediante auto de fecha 11 de julio de 2022; termino dentro del cual no se presentó objeción alguna; entendiéndose el despacho que se encuentra conforme a derecho.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación adicional el día 05 de abril de 2021, lo que corresponde es impartirle la debida aprobación.

Por lo expuesto se:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición adicional presentado en este proceso de Sucesión del causante ANANIAS PEÑUELA GELVIS.

SEGUNDO: A costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

MRRG

**Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad40264457204b7ed1c890a0672ad557b8c428053fbbd79c29a712ce7a00e811**

Documento generado en 07/09/2022 05:43:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**